



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Oficina de Secretaría General**

Callao, 14 de julio de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 412-2021-R.- CALLAO, 14 DE JULIO DE 2021.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 268-2021-D-FIME (Registro N° 7308-2021-08-000090) recibido el 03 de junio de 2021, por medio del cual el Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía remite el expediente sobre la encargatura del Centro de Producción "Instituto de Transportes UNAC" al docente Lic. ANTERO GRIMALDO GARGUREVICH OLIVA como Jefe del Centro de Producción "Instituto de Transportes UNAC".

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 46 numeral 46.4 literal f) del Estatuto, señala como Órganos de Apoyo Académico, entre otros, a los Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios; los mismos que, en concordancia con el Art. 67 de la norma estatutaria son los responsables de brindar servicios para el cumplimiento de los planes de investigación, formación académica-profesional, extensión cultural y responsabilidad social, y cada uno de ellos tiene un Jefe o Director, que depende jerárquicamente del Decano;

Que, con Resolución N° 364-2020-R del 29 de julio de 2020, se encargó con eficacia anticipada, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, al Ing. ESTEBAN ANTONIO GUTIERREZ HERVÍAS, como Coordinador Especializado del Centro de Producción "Instituto de Transportes UNAC" modificándose la Resolución N° 020-2020-D-FIME conforme lo señalado en el Art. 7 del Reglamento de los Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios, conforme a las consideraciones expuestas en la mencionada Resolución;

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, mediante el Oficio del visto, remite la Resolución N° 051-2021-CF-FIME del 16 de marzo de 2021, por la cual el Consejo de Facultad ratifica, la Resolución Decanal N° 008-2021-D-FIME de fecha 08 de febrero de 2021, en la que resolvió encargar, con eficacia anticipada, al docente asociado a dedicación exclusiva, Lic. ANTERO GRIMALDO GARGUREVICH OLIVA, como Jefe del Centro de Producción "INSTITUTO DE TRANSPORTES UNAC", Centro de Producción de Bienes y Prestación de Servicios de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao, desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, hasta la designación del titular, sin exceder el ejercicio presupuestal;





**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Oficina de Secretaría General**

Que, la Directora (e) de la Oficina de Recursos Humanos, con Proveído N° 182-2021-ORH-UNAC del 15 de junio de 2021, remite el Informe N° 188-2021-UECE-ORH del 14 de junio de 2021, por el cual informa que el Lic. ANTERO GRIMALDO GARGUREVICH OLIVA con DNI N°07246107, código N°000542, es docente nombrado de esta Casa Superior de Estudios adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica -Energía;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 364-2021-OAJ recibido el 28 de junio de 2021, en relación al Oficio N° 268-2021-D-FIME, sobre la encargatura como Jefe del Centro de Producción "Instituto de Transportes UNAC" del Lic. GARGUREVICH OLIVA ANTERO GRIMALDO informa que, evaluada la documentación sustentatoria, los informes técnicos de la Oficina de Recursos Humanos y Oficina de Planificación y Presupuesto, lo establecido en el Art. 17 del Reglamento de los Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios, aprobado por Resolución N° 184-2010-CU del 18 de octubre de 2010 que señala que los Centros de Producción de Bienes y prestación de Servicios están a cargo de un coordinador designado por el Rector en caso de los centros generados por la administración central y por el Decano en el caso de los centros generados por la Facultad; así como al numeral 2.5 del numeral 2 Capítulo XI del Manual de Organización y Funciones de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía donde refiere que el requisito para ostentar la citada jefatura es ser docente de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía a tiempo completo o dedicación exclusiva; por todo ello la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente encargar, con eficacia anticipada, el Centro de Producción "Instituto de Transportes UNAC" al Lic. ANTERO GRIMALDO GARGUREVICH OLIVA desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, o hasta la designación del titular, sin exceder el presente ejercicio presupuestal, conforme al Art. 7° del Reglamento de los Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios;

Que, mediante Oficio N° 154-2021-R(e)-UNAC/VIRTUAL recibido el 02 de julio de 2021, dirigido al Secretario General, el Rector de la Universidad Nacional del Callao solicita disponer la preparación de la respectiva resolución rectoral aprobando la encargatura con eficacia anticipada el Centro de Producción "Instituto de Transportes UNAC" al Lic. ANTERO GRIMALDO GARGUREVICH OLIVA, desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, hasta la designación del titular;

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; al Proveído N° 182-2021-ORH-UNAC e Informe N° 188-2021-UECE-ORH de la Oficina de Recursos Humanos de fechas 14 y 15 de junio de 2021; al Oficio N° 1684-2021-OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto de fecha 16 de junio de 2021; al Informe Legal N° 364-2021-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 28 de junio de 2021; al Oficio N° 154-2021-R(e)-UNAC/VIRTUAL recibido el 02 de julio de 2021; a la documentación sustentatoria obrante en autos; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126° y 128° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; concordantes con los Arts. 60° y 62°, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1° **AGRADECER** al docente contratado auxiliar a tiempo completo Ing. **ESTEBAN ANTONIO GUTIERREZ HERVIAS**, por los importantes servicios prestados a la Universidad Nacional del Callao y el cumplimiento en el desempeño de sus funciones como Coordinador Especializado Centro de Producción "Instituto de Transportes UNAC", cargo desempeñado por el período total comprendido desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, fecha en la que cesa en sus funciones como tal.
- 2° **ENCARGAR**, con eficacia anticipada, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021 hasta la elección del titular, sin exceder el presente ejercicio presupuestal, al docente asociado a dedicación exclusiva, Lic. **ANTERO GRIMALDO GARGUREVICH OLIVA**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica y



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Oficina de Secretaría General**

de Energía como Coordinador Especializado del Centro de Producción "Instituto de Transportes UNAC", conforme lo señalado en el Art. 17 del Reglamento de los Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios, y a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

- 3º DISPONER**, que la Oficina de Recursos Humanos adopte las acciones pertinentes, a fin de que el mencionado docente presente la respectiva declaración jurada de incompatibilidad legal, horaria y remunerativa.
- 4º TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, Oficina de Planificación y Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, gremios docentes, gremios no docentes, representación estudiantil, e interesados, para su conocimiento y fines.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. **JUAN MANUEL LARA MARQUEZ**.- Rector (e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-  
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FIME, OPP, OCI, ORAA, DIGA, ORH,  
cc. Gremios docentes, gremios no docenes, representación estudiantil, e interesados.